

BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL PAISAJE PROTEGIDO “VALLE DEL RIO UNGRIA” EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ATANZON, BRIHUEGA, CASPUEÑAS, CENTENERA, GUADALAJARA, LUPIANA, MUDUEX, TRIJUEQUE, VALDEAVELLANO Y VALDEGRUDAS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su artículo 61 que la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha deberá incluir las áreas naturales que resulten representativas de los ecosistemas de la región, teniendo en cuenta su diversidad y su estado de conservación, así como las que contengan manifestaciones valiosas de los tipos de hábitat, elementos geomorfológicos de protección especial, así como especies de fauna y flora amenazadas.

La cuenca del valle de río Ungría desde su nacimiento hasta su unión con el arroyo Matayeguas se ubica a escasos 20 km al este de la capital provincial y dentro de la comarca geológico-paisajística de la Alcarria.

El valle y sus parameras circundantes se asientan sobre materiales terciarios presentando una geomorfología típica del paisaje alcarreño: parameras llanas sobre calizas pontienses surcadas por valles con perfil en “U” de fondos planos y arcillosos con laderas en las que afloran materiales más blandos como margas y yesos.

Las zonas de paramera se encuentran ocupadas por cultivos de cereal de secano y ejemplares de encina muy dispersos a excepción de su zona más septentrional en la que aparecen extensas formaciones mixtas de encina y quejigo. En cuanto a las laderas de solana están cubiertas mayoritariamente por coscojares, aligares y matorral de aromáticas en distintos estados de mezcla que ocupan pastizales y olivares abandonados, las laderas de umbría están cubiertas por quejigares en distintas densidades de forma casi continua. El fondo de valle está ocupado por cultivos extensivos y huertos a excepción de la estrecha franja del bosque de ribera que acompaña al río.

Esta combinación de geomorfología, vegetación natural y cultivos configura un paisaje típicamente alcarreño con escasa o nula presencia en el territorio de infraestructuras como antenas, líneas eléctricas, carreteras, viviendas y construcciones dispersas y núcleos urbanos.

Destacan como valores naturales con diferentes grados de protección, los siguientes:
Hábitats de Protección Especial de la Ley 9/99:

Quejigares puros y en mezcla con encinar: las masas de *Quercus faginea* ocupan las laderas de umbría y las zonas de paramera más frescas, aparecen mezclados con *Quercus ilex* y *Acer monspessulanum*, con un cortejo florístico de *Viburnum lantana*, *Lonicera xylosteum* y *Ligustrum vulgare* entre otros. Estas formaciones son hábitats de interés comunitario y Hábitat de interés especial

Formaciones de herbazales de *Molinia caerulea* en rezumaderos carbonatados: hábitat ligado a surgencias hídricas en suelos calizos con presencia de especies ligadas a medio

higroturbosos como *Molinia caerulea*, distintas especies de *Carex* sp. y *Aquilegia vulgaris* entre otros

Zonas palustres de fondo de valle con junqueras y formaciones de grandes cárices amacollados: son hábitats relacionados con el freatismo de los ríos y arroyos que recorren los fondos de valle. En función de la temporalidad de la presencia de agua en el suelo aparecen poblaciones interesantes de *Carex riparia* e *Iris pseudocorus* en contacto al agua permanente y *Juncus* sp. y *Equisetum palustre* en zonas con un freatismo más estacional.

Otros hábitats de protección especial presentes de menor relevancia por su estado de conservación: Galerías fluviales (alamedas), Comunidades gipsofilas, comunidades rupícolas no nitrófilas.

Flora: Existen estudios que hablan de hasta 850 taxones de flora, 11 de ellos incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, todas en ellas en la categoría en Interés Especial: *Acer monspessulanum*, *Clematis recta*, *Colutea hispanica*, *Dictamnus albus*, *Ephedra fragilis*, *Ephedra nebrodensis*, *Juniperus thurifera*, *Linum campanulatum*, *Prunus avium*, *Prunus mahaleb* y *Sorbus domestica*. Asimismo se considera muy probable la presencia en el área de *Sorbus aria*, *Sorbus torminalis* y *Neottia nidus-avis*

Fauna: el análisis de la zona con datos propios de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural así como de información proveniente de otros informes arroja un total de 79 especies de fauna protegida. Considerándose destacable el grupo rapaces tanto rupícolas como forestales, siendo reproductora en la zona y habiéndose constatado la existencia de territorios y presencia regular durante el periodo reproductor de águila real, halcón peregrino, búho real, águila calzada, águila culebrera, azor, gavián y ratonero, así como de aves paseriformes ligadas a medios forestales y sus ecotonos.

Debido a la singularidad, representatividad y belleza de las formaciones geológicas y vegetales de la zona, así como por sus valores faunísticos, se entiende necesario adoptar disposiciones especiales que garanticen su conservación.

En su conjunto, considerando los arts. 60 y 61 de la Ley 9/99 donde se establece la necesidad de que en la Red de Áreas Protegidas se encuentren representados los hábitat y paisajes regionales y siendo el caso que nos ocupa una excelente representación del paisaje alcarreño se ha considerado que este espacio natural reúne las características señaladas por el artículo 46 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza para los Paisajes Protegidos, por lo que el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha acordó en su sesión de 24 de octubre de 2017, iniciar el procedimiento para su declaración como Paisaje Protegido, el área correspondiente con el Valle del río Ungría, desde su nacimiento hasta su unión con el arroyo Matayeguas Debido a la singularidad, representatividad y belleza de las formaciones geológicas y vegetales de la zona, así como por sus valores faunísticos, se entiende necesario adoptar disposiciones especiales que garanticen su conservación.

En su conjunto, se ha considerado que este espacio natural reúne las características señaladas por el artículo 46 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza para los Paisajes Protegidos.

Así, en el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 34, 46, 50, 51 y 53.2 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza,

DISPONGO:

Artículo 1. Declaración del Paisaje Protegido.

Se declara Paisaje Protegido el territorio de la provincia de Guadalajara que se describe en el Anejo 1 de este Decreto, con la denominación “Valle del Río Ungría”.

Artículo 2. Finalidad de la Declaración.

El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores ecológicos, geológicos, educativos y científicos de la citada zona, de manera que:

- a) Se garantice la conservación de la flora, fauna, gea, paisaje, aguas y atmósfera de este espacio natural, así como la estructura, dinámica y funcionalidad de sus respectivos ecosistemas y geosistemas, con especial atención a los elementos geomorfológicos y a las especies de flora y fauna catalogadas presentes en el área.
- b) Se restauren las áreas y recursos naturales que se encuentren degradados.
- c) Se garantice el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera compatible con la conservación de los demás valores naturales.
- d) Se facilite, en la medida que resulte compatible con los demás usos tradicionales, y de acuerdo con la titularidad de los terrenos, el conocimiento y el uso no consuntivo y sostenible de los valores naturales de la zona por los ciudadanos.
- e) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Artículo 3. Regulación aplicable a usos, aprovechamientos y actividades en el Paisaje Protegido.

1. Se consideran permitidos los usos y actividades señalados en el apartado 1 del Anejo 2 de este Decreto.
2. Se someten al requisito de previa autorización ambiental las actividades señaladas en el apartado 2 del Anejo 2 de este Decreto. Las referidas autorizaciones serán emitidas por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en lo sucesivo La Consejería, que dispondrá al efecto del plazo de tres meses. En el correspondiente procedimiento deberá figurar informe del

Director-Conservador del Paisaje Protegido. La ausencia de resolución expresa tendrá los efectos previstos en el apartado 1 de la disposición adicional sexta de la Ley 9/1999, de 26 mayo, de Conservación de la Naturaleza.

3. Se consideran incompatibles las actividades relacionadas en el apartado 3 del Anejo 2.
4. Se excluyen de la clasificación anterior las actividades de gestión del Paisaje Protegido, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan sus instrumentos de planificación, y serán autorizadas por el órgano en cada caso competente.

Artículo 5. Administración del Paisaje Protegido.

1. La administración y gestión del Paisaje Protegido corresponderá a La Consejería, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.
2. La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades del Paisaje Protegido recaerá sobre un Director-Conservador designado por La Consejería.

Artículo 6. Planeamiento del suelo.

Los instrumentos de planificación del urbanismo, determinarán que la superficie englobada en el Paisaje Protegido “Valle del Río Ungría”, en los términos municipales de Atanzon, Brihuega, Caspueñas, Centenera, Guadalajara, Lupiana, Muduex, Trijueque, Valdeavellano y Valdegrudas de la provincia de Guadalajara, deberá ser clasificada como Suelo Rústico de Protección Natural.

Artículo 7. Zona Periférica de Protección.

Se declara Zona Periférica de Protección del Paisaje Protegido, el medio natural del territorio de la provincia de Guadalajara que se describe en el Anejo 3 de este Decreto. La regulación aplicable en esta Zona será la indicada en el Anejo 4 del presente Decreto.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición transitoria. Entre tanto se aprueban los instrumentos de planificación del Espacio Natural Protegido, las actividades de uso público organizadas por terceros, tendrán la consideración de autorizables.

Disposición final primera. Se faculta al titular de La Consejería para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el ** de ***** de 2020.

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

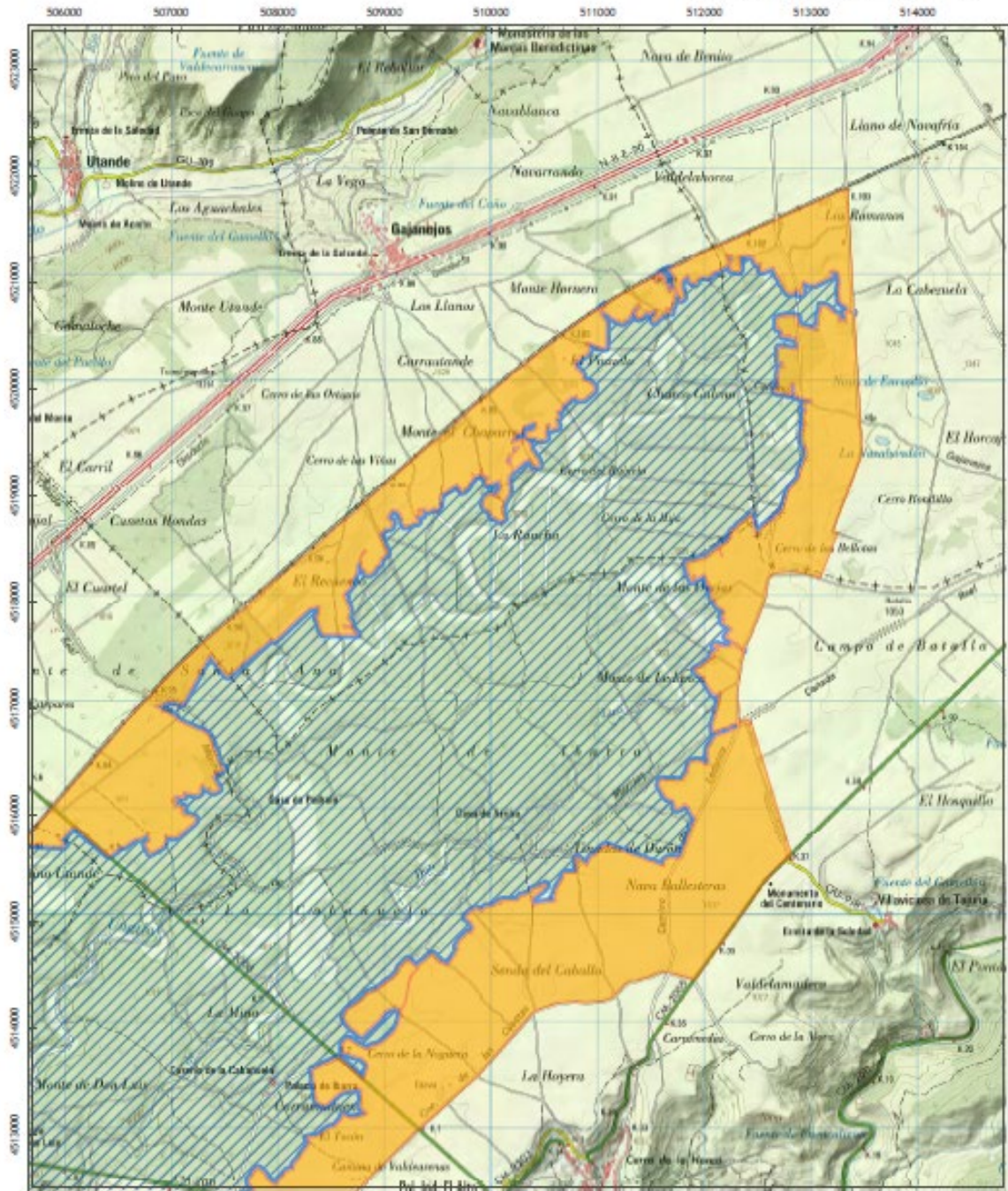
El Consejero Desarrollo Sostenible.
JOSE LUIS ESCUDERO PALOMO

ANEJO 1. DELIMITACIÓN DEL PAISAJE PROTEGIDO VALLE DEL RÍO UNGRÍA” EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ATANZON, BRIHUEGA, CASPUEÑAS, CENTENERA, GUADALAJARA, LUPIANA, MUDUEX, TRIJUEQUE, VALDEAVELLANO Y VALDEGRUDAS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

El “Valle del Río Ungría” se encuentra situada en los términos municipales de Atanzon, Brihuega, Caspueñas, Centenera, Guadalajara, Lupiana, Muduex, Trijueque, Valdeavellano y Valdegrudas de la provincia de Guadalajara.

La delimitación gráfica del espacio natural protegido y su zona periférica de protección se presenta en los planos que se muestran a continuación:

**INFORMACIÓN PÚBLICA
PAISAJE PROTEGIDO "VALLE DEL RÍO UNGRÍA".
(Mapa 1 de 4)**



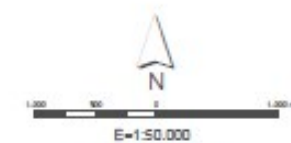
Mayo 2021

Fuente: D.G. de Medio Natural y Biodiversidad

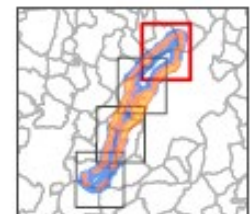
Leyenda

-  Perímetro Paisaje Protegido
-  Zona Periférica de Protección

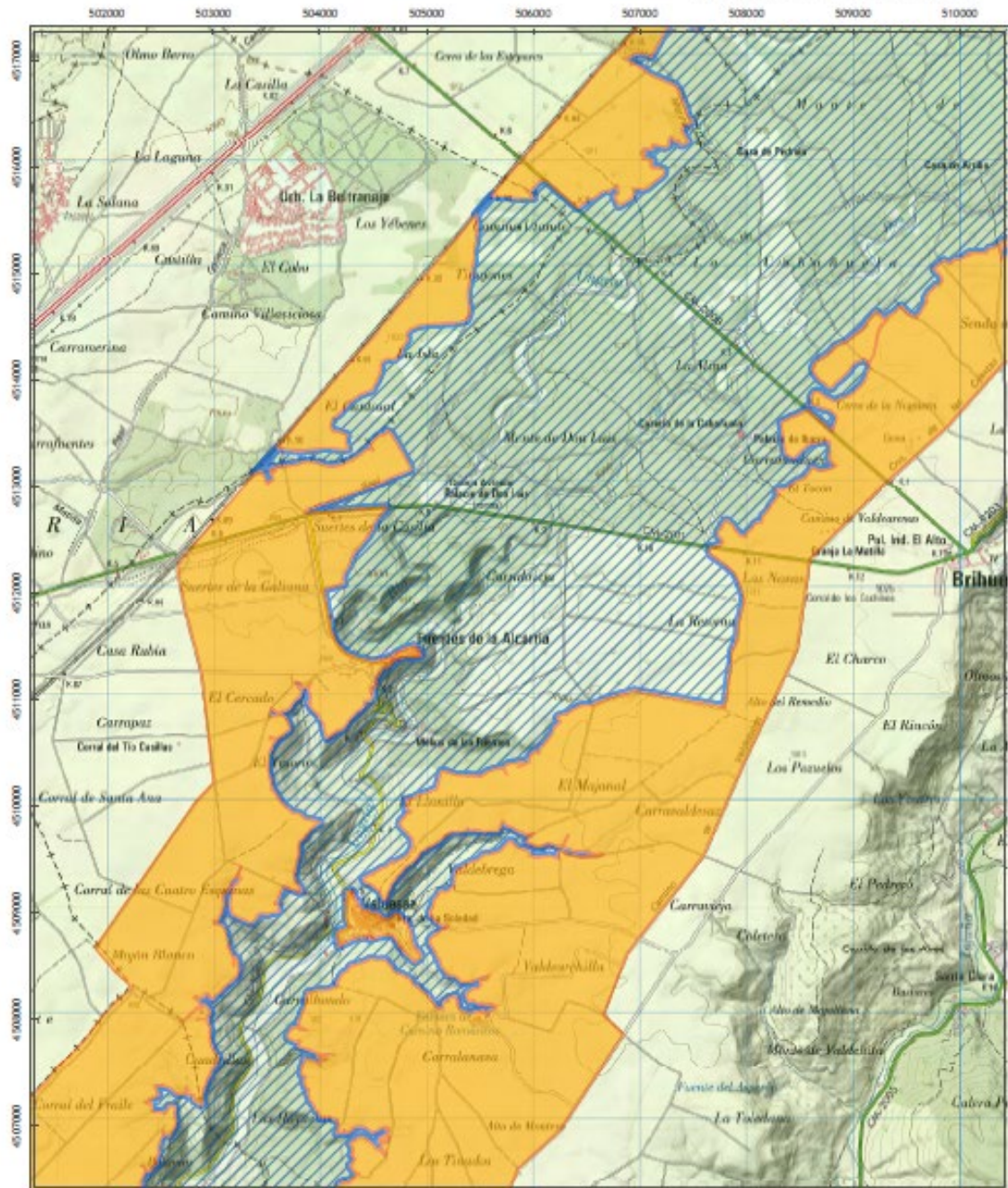
Mapa Topográfico Nacional 1:50.000



Proyección UTM Huso 30.
Sistema Geodésico de Referencia ETRS89



**INFORMACIÓN PÚBLICA
PAISAJE PROTEGIDO "VALLE DEL RÍO UNGRÍA".
(Mapa 2 de 4)**



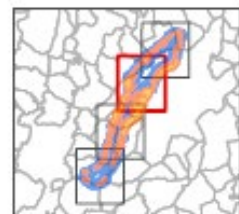
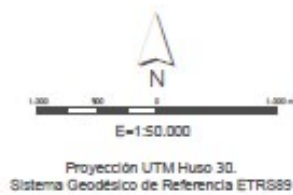
Mayo 2021

Fuente: D.G. de Medio Natural y Biodiversidad

Leyenda

-  Perímetro Paisaje Protegido
-  Zona Periférica de Protección

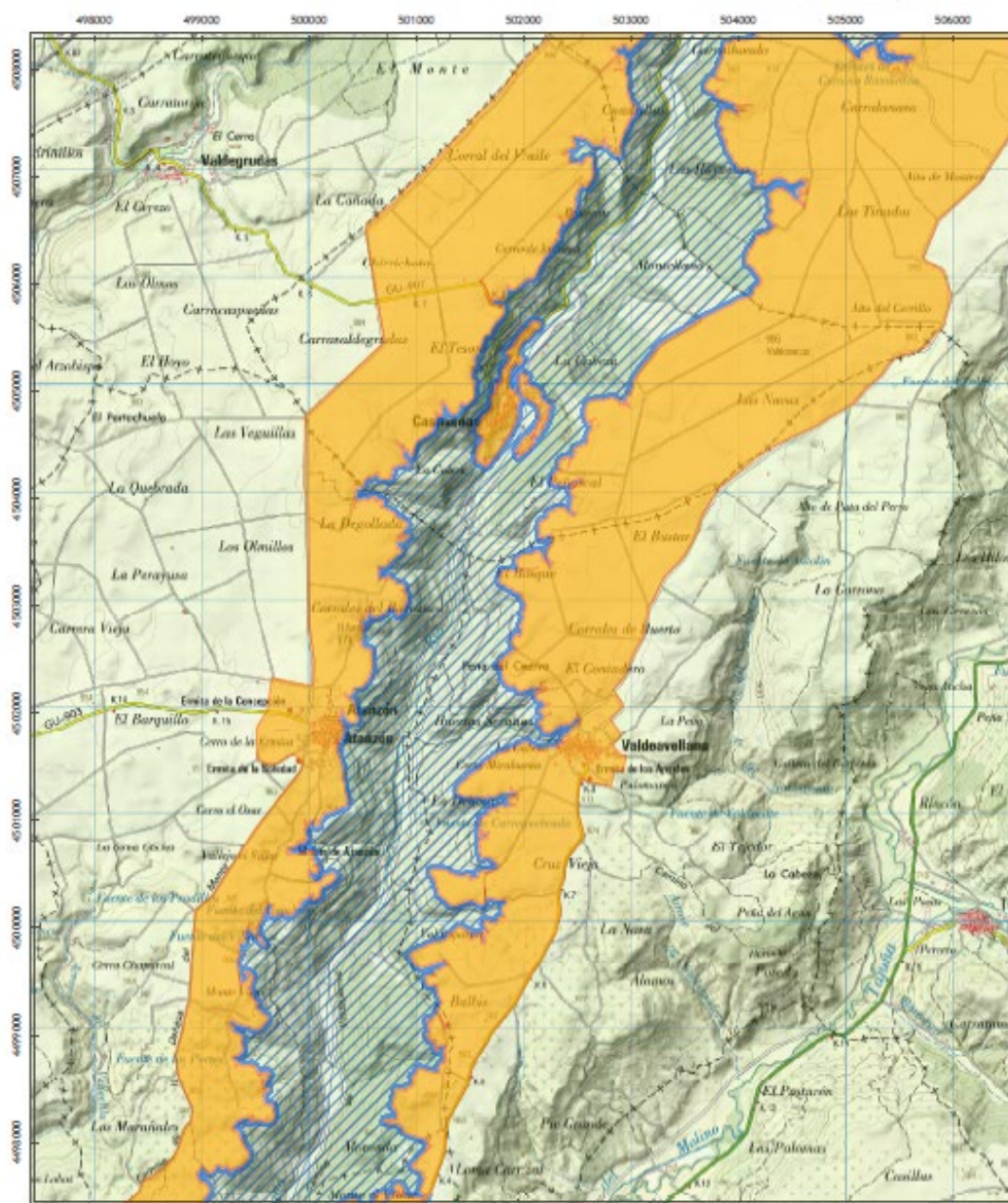
Mapa Topográfico Nacional 1:50.000



INFORMACIÓN PÚBLICA
PAISAJE PROTEGIDO "VALLE DEL RÍO UNGRÍA".
(Mapa 3 de 4)



Consejería de Desarrollo Sostenible
Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad



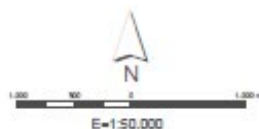
Mayo 2021

Fuente: D.G. de Medio Natural y Biodiversidad

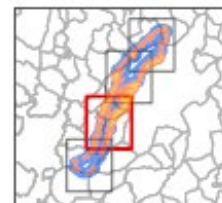
Leyenda

- Perímetro Paisaje Protegido
 Zona Periférica de Protección

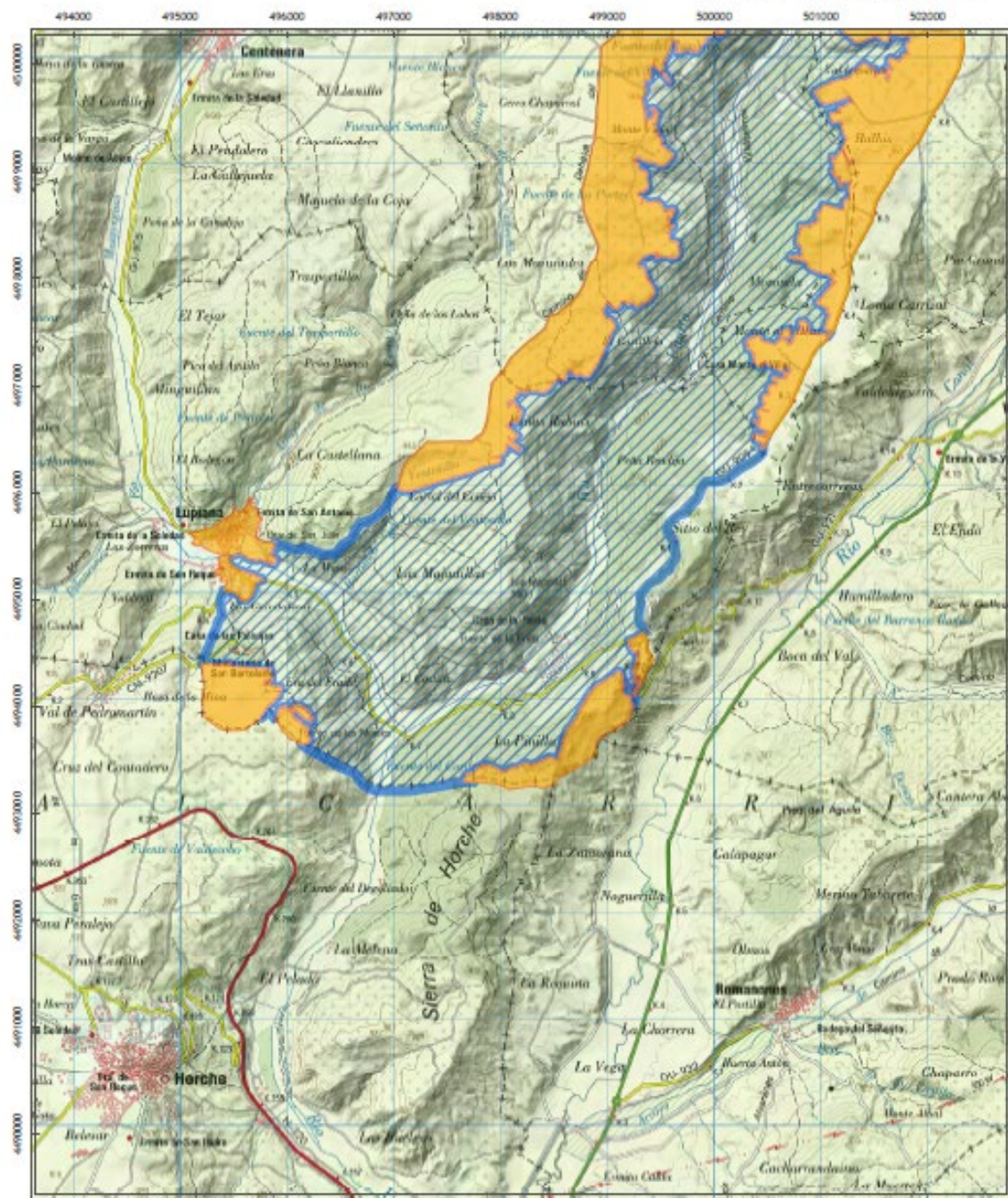
Mapa Topográfico Nacional 1:50.000



Proyección UTM Huso 30.
Sistema Geodésico de Referencia ETRS89



INFORMACIÓN PÚBLICA
PAISAJE PROTEGIDO "VALLE DEL RÍO UNGRÍA".
(Mapa 4 de 4)



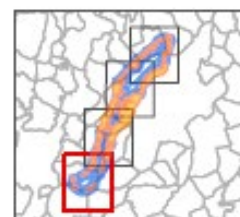
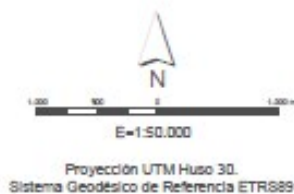
Mayo 2021

Fuente: D.G. de Medio Natural y Biodiversidad

Leyenda

-  Perímetro Paisaje Protegido
-  Zona Periférica de Protección

Mapa Topográfico Nacional 1:50.000



Los terrenos que delimitan el Paisaje Protegido los conforman las parcelas relacionadas en el Anejo 1 b, con una superficie total de 7.068,01 ha.

La información está referida al Sigpac de 2016 de los términos municipales de Atanzon, Brihuega, Caspueñas, Centenera, Guadalajara, Lupiana, Muduex, Trijueque, Valdeavellano y Valdegrudas de la provincia de Guadalajara, así como a la cartografía a escala 1:50.000 del Instituto Geográfico Nacional.

Los límites del Paisaje Protegido se definen, además, en un archivo informático shapfile que se acompaña a este borrador en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <http://www.jccm.es/sede/tablon> .

ANEJO 2. CLASIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS USOS, APROVECHAMIENTOS Y ACTIVIDADES EN EL PAISAJE PROTEGIDO.

1. Actividades permitidas

- Realizar actividades de senderismo o excursionismo por los caminos existentes y autorizados
- Obras de mantenimiento y conservación de las construcciones existentes asociadas a las actividades tradicionales (agrícolas, ganaderas) siguiendo la tipología constructiva tradicional.
- Nuevos asentamientos apícolas, siempre que se respeten las distancias mínimas con los existentes y no superen la densidad definida por la Orden de 20/04/2016. Es aconsejable no generar núcleos mayores de 25 colmenas.
- Tratamientos selvícolas dirigidos a la prevención de incendios forestales
- Aprovechamiento cinegético extensivo sostenible sobre las poblaciones naturales de especies cinegéticas
- Arreglo de caminos existentes sin modificación de sus dimensiones y trazado. Se utilizarán firmes oscuros de fácil integración paisajística, por ejemplo, zahorras oscuras tipo andesita.
- Modificación, adecuación y mejora de las líneas eléctricas existentes para disminuir su impacto paisajístico, así como eliminar posibles impactos sobre la avifauna (Ejemplo: instalación de salva pájaros, etc.).
- La circulación en bicicletas, o vehículos sin motor, por todos los caminos y pistas públicas del Paisaje Protegido. Para la circulación por pistas privadas será necesario el consentimiento de su titular.

2. Actividades sujetas a previa autorización ambiental

- El cambio de modalidad del cultivo sobre las parcelas agrícolas preexistentes.
- Nuevas construcciones asociadas a la actividad del sector primario existente en el espacio: agrícola, ganadera, apícola, forestal...
- Instalación de cerramientos ganaderos y/o cinegéticos para evitar daños a cultivos o plantaciones, manejo de ganado u otras actuaciones de gestión de los recursos naturales
- Instalación de nuevos abrevaderos, charcas u otras infraestructuras para la ganadería en extensivo
- Nuevas plantaciones de arbolado agrícola de tipo intensivo.
- Tratamientos sobre la vegetación natural asociados a obras de arreglo o mantenimiento de infraestructuras (tendidos eléctricos, vías férreas, carreteras, camino, etc.)
- Repoblaciones con especies autóctonas
- El empleo de sustancias biocidas masivas o no selectivas, así como las operaciones de desbroce de la vegetación mediante procedimientos químicos en terrenos agrícolas
- Realización de cortafuegos y/o las acciones preventivas en materia de incendios forestales.

- Nuevas zonas de esparcimiento como zonas de barbacoa, zonas de acampada, parkings, barbacoa, etc. fuera del ámbito urbano.
- Transformación de caminos o pistas de tierra en asfaltadas o afirmadas
- Instalación de nuevos tendidos eléctricos aéreos de transporte o distribución
- Gaseoductos, oleoductos, líneas eléctricas o de telecomunicación soterradas
- Instalación de infraestructuras para la telecomunicación: antenas de telefonía, repetidores de televisión, radio, etc....
- Nuevos vertidos de aguas residuales con tratamiento previo
- Instalaciones para actividades de carácter deportivo o recreativo e infraestructuras recreativas asociadas al uso público
- Celebración de competiciones de tipo deportivo, en bicicleta o a pie.

3. Actividades incompatibles:

- Implantación de explotaciones ganaderas de carácter intensivo
- La introducción de nuevas especies vegetales no autóctonas
- El empleo de sustancias biocidas masivas o no selectivas, así como las operaciones de desbroce de la vegetación mediante procedimientos químicos en terrenos agrícolas
- Cambio de usos de terrenos de monte para destinarlos a cultivo agrícola u obtención de pastos
- Celebración de competiciones, campeonatos, concursos o exhibiciones de caza o tiro
- Nuevas urbanizaciones en el medio natural aisladas de los núcleos urbanos existentes
- Nuevas edificaciones aisladas no asociadas al sector primario
- Nuevas urbanizaciones, fuera de cascos urbanos, con más de 7 metros de altura.
- Construcción de caminos rurales sobre zonas ocupadas por vegetación leñosa natural independientemente de su uso catastral
- La construcción de aeródromos y helipuertos, con la excepción de los puntos de aterrizaje eventual de helicópteros de extinción de incendios, salvamento, emergencias sanitarias, protección civil, etc. que pasarían a considerarse autorizables en todas las zonas
- Establecimiento de nuevas instalaciones de tratamiento de residuos dentro del espacio protegido.
- Nuevas autorizaciones de actividades extractivas o concesiones mineras para la explotación de recursos minerales. Sólo serán autorizadas aquellas acciones destinadas a solucionar un episodio de contaminación o mejora de la calidad del ecosistema.
- Obras de canalización, dragado, drenaje, desecación, presas, diques u otras que puedan contribuir a la alteración del caudal natural del río y la dinámica hidrológica.
- Nuevos vertidos de aguas residuales sin tratamiento previo
- Señalización o aplicación de pintura y realización de marcas sobre cualquier elemento del espacio (en piedras, árboles o en todo bien mueble o inmueble), excepto en el caso de la señalización de senderos homologados por el órgano responsable del espacio. En el caso de realizar marcas con fines científicos serán autorizables siempre que puedan volver a su estado original.
- La práctica de la escalada

- Publicidad por medios acústicos o emisión de ruidos estridentes que perturben la tranquilidad del espacio natural, salvo los inherentes a actividades autorizadas.
- Uso continuo u ocasional de fuentes lumínicas (focos y rayos luminosos) para fines publicitarios. Se excluyen aquellas señales necesarias durante un episodio de emergencia.
- Instalación de elementos artificiales sobre los puntos dominantes del relieve, como publicidad estática u otras instalaciones o construcciones, excepto la que resulte obligatoria por aplicación de alguna otra norma como tablillas de coto de caza, señales de tráfico, etc.
- Realizar vertidos de cualquier tipo, abandonar inertes o materiales desechables, abandonar residuos o desperdicios orgánicos o inorgánicos susceptibles de producir cualquier tipo de contaminación, excepto en los lugares destinados a tal fin.

ANEJO 3. DELIMITACIÓN DE LA ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN DEL PAISAJE PROTEGIDO VALLE DEL RÍO UNGRÍA” EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ATANZON, BRIHUEGA, CASPUEÑAS, CENTENERA, GUADALAJARA, LUPIANA, MUDUEX, TRIJUEQUE, VALDEAVELLANO Y VALDEGRUDAS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Los terrenos que delimitan la Zona Periférica de Protección los conforman las parcelas relacionadas en el Anejo 3 b, con una superficie total de 5.379,11 ha.

La información está referida al Sigpac de 2016 de los términos municipales de Atanzon, Brihuega, Caspueñas, Centenera, Guadalajara, Lupiana, Muduex, Trijueque, Valdeavellano y Valdegrudas de la provincia de Guadalajara, así como a la cartografía a escala 1:50.000 del Instituto Geográfico Nacional.

Los límites de la Zona Periférica de Protección se definen, además, en un archivo informático shapfile que se acompaña a este borrador en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <http://www.jccm.es/sede/tablon>.

ANEJO 4. CLASIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS USOS, APROVECHAMIENTOS Y ACTIVIDADES EN LA ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN DEL PAISAJE PROTEGIDO.

1. Actividades permitidas

- El cambio de modalidad del cultivo sobre las parcelas agrícolas preexistentes.
- Instalación de cerramientos ganaderos y/o cinegéticos para evitar daños a cultivos o plantaciones, manejo de ganado u otras actuaciones de gestión de los recursos naturales
- Obras de mantenimiento y conservación de las construcciones existentes asociadas a las actividades tradicionales (agrícolas, ganaderas) siguiendo la tipología constructiva tradicional.
- Instalación de nuevos abrevaderos, charcas u otras infraestructuras para la ganadería en extensivo
- Nuevas plantaciones de arbolado agrícola de tipo intensivo
- Nuevos asentamientos apícolas, siempre que se respeten las distancias mínimas con los existentes y no superen la densidad definida por la Orden de 20/04/2016. Es aconsejable no generar núcleos mayores de 25 colmenas.
- Tratamientos sobre la vegetación natural asociados a obras de arreglo o mantenimiento de infraestructuras (tendidos eléctricos, vías férreas, carreteras, camino, etc.)
- Repoblaciones con especies autóctonas
- Tratamientos selvícolas dirigidos a la prevención de incendios forestales
- Aprovechamiento cinegético extensivo sostenible sobre las poblaciones naturales de especies cinegéticas, con las limitaciones de seguridad sobre núcleos urbanos recogidas en la normativa cinegética
- Nuevas zonas de esparcimiento como zonas de barbacoa, zonas de acampada, parkings, barbacoa, etc. fuera del ámbito urbano.
- Realizar actividades de senderismo o excursionismo por los caminos existentes y autorizados.
- Modificación, adecuación y mejora de las líneas eléctricas existentes para disminuir su impacto paisajístico, así como eliminar posibles impactos sobre la avifauna (Ejemplo: instalación de salva pájaros, etc.).
- La circulación en bicicletas, o vehículos sin motor, por todos los caminos y pistas públicas. Para la circulación por pistas privadas será necesario el consentimiento de su titular.
- Paseos a caballo o mediante vehículo no motorizado, siempre que no se exceda el número de 15 participantes por caminos y pistas existentes.

2. Actividades sujetas a previa autorización ambiental

- Nuevas construcciones asociadas a la actividad del sector primario existente en el espacio: agrícola, ganadera, apícola, forestal...
- Plantaciones de arbolado agrícola de tipo intensivo
- La introducción de nuevas especies vegetales no autóctonas

- El empleo de sustancias biocidas masivas o no selectivas, así como las operaciones de desbroce de la vegetación mediante procedimientos químicos en terreno forestal
- El empleo de sustancias biocidas masivas o no selectivas, así como las operaciones de desbroce de la vegetación mediante procedimientos químicos en terrenos agrícolas
- Realización de cortafuegos y/o las acciones preventivas en materia de incendios forestales.
- Nuevas edificaciones aisladas no asociadas al sector primario
- Arreglo de caminos existentes sin modificación de sus dimensiones y trazado. Se utilizarán firmes oscuros de fácil integración paisajística, por ejemplo, zahorras oscuras tipo andesita.
- Construcción de caminos rurales sobre zonas ocupadas por vegetación leñosa natural independientemente de su uso catastral
- Transformación de caminos o pistas de tierra en asfaltadas o afirmadas
- La construcción de aeródromos y helipuertos, con la excepción de los puntos de aterrizaje eventual de helicópteros de extinción de incendios, salvamento, emergencias sanitarias, protección civil, etc. que pasarían a considerarse autorizables en todas las zonas
- Instalación de nuevos tendidos eléctricos aéreos de transporte o distribución
- Nuevas instalaciones industriales, para producción o transporte de energía, sustancias o materias no soterradas salvo las que se ubiquen a menos de 250 metros del límite del espacio Natural protegido definidos en el Anejo 1 que se consideran incompatibles
- Gaseoductos, oleoductos, líneas eléctricas o de telecomunicación soterradas
- Instalación de infraestructuras para la telecomunicación: antenas de telefonía, repetidores de televisión, radio, etc....
- Establecimiento de nuevas instalaciones de tratamiento de residuos dentro del espacio protegido.
- Instalaciones para actividades de carácter deportivo o recreativo e infraestructuras recreativas asociadas al uso público
- Celebración de competiciones, concursos o exhibiciones de tipo deportivo, carreras de vehículos a motor (motos o quads)
- Señalización o aplicación de pintura y realización de marcas sobre cualquier elemento del espacio (en piedras, árboles o en todo bien mueble o inmueble), excepto en el caso de la señalización de senderos homologados por el órgano responsable del espacio.
- Actividades de investigación que incluyan la captura, recolección o marcaje con fines científicos de ejemplares de fauna o flora.

3. Actividades incompatibles:

- Implantación de explotaciones ganaderas de carácter intensivo
- Cambio de usos de terrenos de monte para destinarlos a cultivo agrícola u obtención de pastos
- La introducción de ejemplares de especies cinegéticas o piscícolas no autóctonas
- Nuevas urbanizaciones en el medio natural aisladas de los núcleos urbanos existentes

- Nuevas autorizaciones de actividades extractivas o concesiones mineras para la explotación de recursos minerales. Sólo serán autorizadas aquellas acciones destinadas a solucionar un episodio de contaminación o mejora de la calidad del ecosistema.
- Nuevas instalaciones industriales, para producción o transporte de energía o de producción de sustancias o materias, no soterradas, ubicadas a menos de 250 metros del límite del Paisaje Protegido definido en el Anejo 1 (y 1b)
- Nuevos vertidos de aguas residuales sin tratamiento previo
- Uso continuo u ocasional de fuentes lumínicas (focos y rayos luminosos) para fines publicitarios. Se excluyen aquellas señales necesarias durante un episodio de emergencia.
- Realizar vertidos de cualquier tipo, abandonar inertes o materiales desechables, abandonar residuos o desperdicios orgánicos o inorgánicos susceptibles de producir cualquier tipo de contaminación, excepto en los lugares destinados a tal fin.